

INFORME SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA 122

Propone ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes realizar una investigación sobre el sistema educativa público y privado en Puerto Rico, incluyendo los servicios para estudiantes de educación especial y personas con diversidad funcional.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

Realizar una investigación sobre el funcionamiento del sistema educativo en Puerto Rico:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal de la R. de la C. 122

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción de la Resolución	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó la Resolución de la Cámara 122 (R. de la C. 122), la cual ordena a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes realizar una investigación sobre el funcionamiento del sistema educativo público y privado en Puerto Rico. La medida abarca, entre otros asuntos, la reglamentación del sector educativo, los servicios dirigidos al estudiantado, el desarrollo del magisterio, la educación universitaria y la participación de organizaciones sin fines de lucro vinculadas al conocimiento. Asimismo, contempla evaluar los programas y servicios dirigidos a estudiantes de educación especial y personas con diversidad funcional, con el propósito de garantizar la adecuada implantación de la política pública y el acceso a educación y el acceso a apoyos que promuevan su desarrollo e independencia.

Según el análisis realizado por la OPAL, Resolución no conlleva impacto fiscal, ya que las investigaciones legislativas forman parte de las funciones ordinarias de las comisiones legislativas. Cabe señalar que, al momento de este análisis, la medida ya había sido aprobada por la Cámara de Representantes y referida a la Comisión correspondiente.

II. Introducción

El Informe 2026-404 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal de la R. de la C. 122² que propone ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la orientación, objetivos y métodos del sistema público de enseñanza; la reglamentación, supervisión y acreditación de los servicios educativos de escuelas e instituciones privadas; la educación, orientación y rehabilitación vocacional; la difusión de la

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe del Efecto Fiscal sobre la Resolución de la Cámara 122 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone ordenar a la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes realizar una investigación sobre el sistema educativa público y privado en Puerto Rico, incluyendo los servicios para estudiantes de educación especial y personas con diversidad funcional. Disponible en <https://opal.pr.gov>

educación y la cultura; los servicios, becas y ayudas a estudiantes; la reglamentación, acreditación y creación de condiciones que inspiren y mejoren al maestro y el desarrollo de servicios complementarios a la instrucción para su mayor efectividad; la dirección, administración, investigación y enseñanza universitaria incluyendo facilidades y equipo; y las organizaciones sin fines de lucro, incluyendo las que manejan el conocimiento tales como las universidades, instituciones que viabilizan las contribuciones del sector privado; así como sobre todos los asuntos relacionadas a los programas educativos y servicios para la población de educación especial y con diversidad funcional; y la implantación de la política pública que garantice la prestación de servicios, educación especializada, terapias, rehabilitación vocacional y todo esfuerzo para que esta población pueda encaminarse a una vida independiente.

El objetivo principal de esta medida es identificar áreas de mejora y fortalecer la implantación de política pública educativa.

En este Informe se describe la Resolución, se examina su contenido y se expone la razón por la cual la OPAL concluye que la medida no tiene impacto fiscal.

III. Descripción de la Resolución³

El resuélvase del texto de aprobación de la R. de la C. 122 expresa lo siguiente:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con la orientación, objetivos y métodos del sistema público de enseñanza; la reglamentación, supervisión y acreditación de los servicios educativos de escuelas e instituciones privadas; la educación, orientación y rehabilitación vocacional; la difusión de la educación y la cultura; los servicios, becas y ayudas a estudiantes; la reglamentación, acreditación y creación de condiciones que inspiren y mejoren al maestro y el desarrollo de servicios complementarios a la instrucción para su mayor efectividad; la dirección, administración, investigación y enseñanza universitaria incluyendo facilidades y equipo; y las organizaciones sin fines de lucro, incluyendo las que manejan el conocimiento tales como las universidades, instituciones que viabilizan las contribuciones del sector privado; así como sobre todos los asuntos relacionados a los programas educativos y servicios para la población de educación especial y con diversidad funcional; y la implantación de la política pública que garantice la prestación de servicios, educación especializada, terapias, rehabilitación

³ Véase la medida de la R. de la C. 122, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/153533>

vocacional y todo esfuerzo para que esta población pueda encaminarse a una vida independiente.

Sección 2.- La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, puede citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental, organizaciones con o sin fines de lucro, que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.- La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo,

someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

En síntesis, la R. de la C. 122 procura que la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes evalúe el funcionamiento del sistema educativo en Puerto Rico, con especial atención a la prestación de servicios educativos y de apoyo al estudiantado.

IV. Resultados⁴

La R. de la C. 122 establece que la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes deberá investigar el sistema educativo en Puerto Rico, incluyendo los servicios dirigidos a estudiantes de educación especial y personas con diversidad funcional, con el fin de evaluar su funcionamiento y rendir hallazgos y recomendaciones para mejorar la política pública educativa.

Dado que la realización de investigaciones forma parte de las funciones habituales de la Comisión, la aprobación de esta Resolución no implicará un gasto adicional. Por lo

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

anterior, la OPAL concluye que la medida no tendrá efecto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa